



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : GLADYS MOTTA CABRERA
Demandado : FLOR ANGELA CICERI BARRIOS
Radicado : 2022-083

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **GLADYS MOTTA CABRERA CC. 55.089.985** y en contra de **FLOR ANGELA CICERI BARRIOS CC. 36.275.983**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), correspondiente al valor de la cláusula penal establecida en el contrato de promesa de compraventa de fecha 27 de diciembre del 2012.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir el mandamiento de pago a la parte ejecutada a la dirección física, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **MANUEL HORARIO RAMIREZ RENTERIA** identificado con CC No. 4.813.393, portador de la T.P No. 250.343 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ